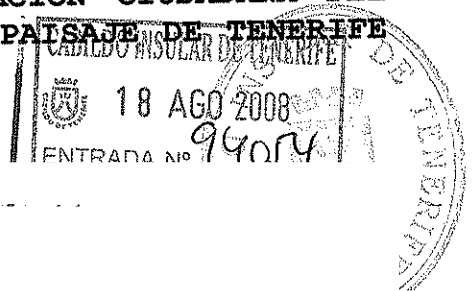


ASUNTO: ALEGACIONES AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE
(BOC: 2008/157 - 06/08/2008).

20 AGO 2008



Don CARLOS BERNAL LIMINANA,

en nombre y derecho propio, y en virtud de los derechos reconocidos en el artículo 4.e del Texto Refundido de la Ley de Suelo; el artículo 8 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC); los artículos 5.3.b y 30.1 del Reglamento de Procedimientos, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo; y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comparezco y como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

- Que, en el Boletín Oficial de la Canarias, núm.: 2008/157, de fecha 6 de agosto de 2008, se publicó el Anuncio de 16 de julio de 2008 por el que se abrió el trámite de participación ciudadana del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, publicándose el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 27 de junio de 2008, que expone el tenor literal siguiente: <<podrá ser consultado (para su visualización, descarga o impresión) en la página web: <http://www.tenerife.es/planes>>>.
- Que, el día 8 de agosto de 2008, se publicó en el Diario de Avisos un artículo de prensa del tenor literal siguiente: <<<Ayer salió a información pública el documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, tal y como anunciaba el Boletín Oficial de Canarias (BOC). O casi porque, al cierre de esta edición, todavía no se podía ver en la página web del Cabildo: www.tenerife.es/planes. Según fuentes de la corporación, "el informático está de vacaciones y habrá que esperar a los próximos días". Así las cosas, la única manera de consultar el documento es acercándose a las oficinas si no le molesta que los mapas del plan no se puedan observar ya que, pese a estar preparados para distinguir las zonas por colores estaban, al menos el primer día, impresos en blanco y negro...>>>.
- Que, habiendo intentado, sin efecto, durante todos estos días, consultar por medios telemáticos esta fase del citado instrumento de ordenación, a las 13:01 horas del pasado 14 de agosto de 2008, me personé en el Edificio Principal de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a fin de analizar la documentación sometida al trámite de participación ciudadana, donde he podido detectar **ciertas irregularidades**, en este procedimiento administrativo, contrarias al ordenamiento jurídico y que conculcan la normativa en vigor.

- Consecuentemente, y una vez analizada la documentación obrante en las Oficinas de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, vengo a interponer, en tiempo y forma, las siguientes:

-A L E G A C I O N E S.-

P R I M E R A.- Que, y sin perjuicio de lo señalado en el Anuncio citado anteriormente, **NO HA PODIDO CONSULTARSE (NI VISUALIZARSE, NI DESCARGARSE, NI IMPRIMIRSE), EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL CABILDO (HTTP://WWW.TENERIFE.ES/PLANES), LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;** como así se advirtió en el artículo de prensa citado anteriormente.

Tal consideración se evidencia, si cabe aún más, en cuanto **la citada página web no ha sido actualizada desde el día 20 de junio de 2008,** como así consta en la misma.

Tal irregularidad evidencia, en la relación de la Administración con los ciudadanos, una **falta de rigor, transparencia, publicidad e interés por hacer efectiva la participación pública,** que interfiere en el derecho a la información de los ciudadanos en los procesos urbanísticos; actuación que es contraria a los derechos reconocidos en la legislación sobre la ordenación territorial y urbanística, y a los principios generales de todo procedimiento administrativo, Art. 3.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; en consonancia con lo señalado en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, (en adelante RPIOSPC).

Así bien, es significativo recordar que las administraciones deben fomentar y en todo caso asegurar la participación de los ciudadanos, y velar por sus derechos de información e iniciativa, como dispone el artículo 5.1 del citado RPIOSPC, en consonancia con lo señalado en el artículo 8 del TRLOTENC.

Asimismo, cabe insistir en que, "con objeto de facilitar la participación ciudadana, las administraciones públicas, conforme a los medios de que dispongan y dentro del marco normativo de aplicación, proporcionarán a los particulares la posibilidad de ejercer sus derechos a través de medios electrónicos, telemáticos e informáticos", como establece el artículo 5.4 del RPIOSPC.

S E G U N D A.- Que, **LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA AL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO NO CUMPLE LOS REQUISITOS FORMALES A LOS QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO,** aprobado por Decreto 55/2006; requisitos aplicables al trámite de participación pública del Avance, como determina el artículo 28.6 del citado Reglamento. En tal sentido, cabe advertir los siguientes extremos:

- Ninguno de los documentos expuestos (ni los planos, ni los textos, ni la copia del expediente administrativo) han sido diligenciados por el Secretario o funcionario habilitado al efecto; debiendo constar en esta diligencia, como mínimo, el órgano que aprobó el instrumento y la fecha de su aprobación. Tal diligencia debe dar fe

de que la documentación diligenciada y sometida a examen de los ciudadanos en el trámite de participación pública corresponde con la que fue objeto de aprobación.

- **Tampoco se ha diligenciado, ni rubricado, el índice, que ha de ser indicativo del número e identificación de los textos escritos y gráficos que se someten a información pública;** debiendo señalarse, expresamente, el número de folios de que se compone cada volumen escrito, así como el número total de planos.
- **Tampoco constan varias copias autenticadas, del completo expediente administrativo, ni de la totalidad de los documentos, escritos y gráficos que componen la documentación expuesta al público, en los términos en que fue aprobado por el órgano administrativo competente; únicamente consta único documento (fotocopiado) sin autenticar, sin rubricar y sin diligenciar, lo que evidencia la dificultad de garantizar su integridad y autenticidad, y el poder consultar la documentación varios ciudadanos a la vez.**
- Además, durante las consultas realizadas **no he sido atendido por personal técnico alguno, que me proporcionara la información o aclaraciones que preciso tener, en derecho, como ciudadano;** debiendo haber existido personal técnico cualificado que me explicara, informara y aclarara todas las dudas que tengo respecto a esta fase de Avance y sobre la documentación sometida a exposición al público. Caber recordar que las administraciones públicas actuantes garantizarán que los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística sean conocidos suficientemente por los ciudadanos afectados; y facilitarán su accesibilidad y comprensión, poniendo a su disposición los medios de atención a consultas que contribuyan a tal fin.

T E R C E R A.- Que, **NO CONSTA, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE SE HAYA INVITADO AL RESTO DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES, O CON COMPETENCIAS AFECTADAS, A PARTICIPAR EN UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA COORDINAR, PREVIAMENTE, LAS PROPUESTAS QUE SE INCORPORARON AL AVANCE DE ESTE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN;** como así establece el artículo 14 del RPIOSPC, que expone el tenor literal siguiente: <<La Administración que promueva la formulación de un instrumento de ordenación deberá invitar a las otras Administraciones territoriales o con competencias materiales afectadas, a participar en una Comisión de Seguimiento. Ésta tendrá el carácter de órgano voluntario interadministrativo de cooperación de carácter temporal, con objeto de coordinar previamente la propuesta que se incorpore al Avance,..., y de propiciar durante su transcurso el seguimiento conjunto de la tramitación>>.

Consiguientemente, y sin perjuicio de que esta Comisión "tendrá el carácter de órgano voluntario interadministrativo de cooperación de carácter temporal" debió haberse invitado a otras Administraciones a participar en la citada Comisión de Seguimiento, en consonancia con lo señalado en el artículo 14 citado anteriormente.

C U A R T A.- Que, de la lectura que puede hacerse del Anuncio publicado en el BOC, cabe advertir que el mismo únicamente hace referencia al trámite de participación ciudadana del Avance de este Plan Territorial; detectándose que **EL ANUNCIO NO HACE REFERENCIA A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LA CONSULTA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**



Q U I N T A.- Que, y en relación con la determinación reglamentaria de su contenido mínimo al que se refiere el artículo 23.4 del TRLOTENC, y la disposición transitoria séptima del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el apartado 1.2.4.2 del vigente PIOT; el presente documento, no posee, a juicio de quien suscribe, las determinaciones ni el contenido mínimo en función de sus fines y objetivos, en virtud de lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento estatal (Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio), el artículo 11 del Decreto 35/1995, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y las disposiciones que determina el Planeamiento Insular de Ordenación, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de su objeto específico y de las consideraciones que se manifiestan más adelante, en cuanto ni siquiera establece "Alternativas posibles" al Modelo de Ordenación Territorial, ni incorpora un esquema de normativa básica aplicable a las diferentes clases de suelo.

Así bien, es significativo observar que NO SE PLANTEA NINGUNA ALTERNATIVA MÁS QUE LA ALTERNATIVA CERO, no existiendo un Documento de Alternativas, ni en la Memoria, ni tampoco en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, como así se llega a afirmar en la página 23 (Resumen no técnico del informe de sostenibilidad ambiental). En tal sentido, el apartado 6 de este informe (no el quinto, como llega a confundirse en estos textos), llega a afirmar que "el PTEOPT propone unos programas y proyectos piloto que concretan objetivos en unas propuestas genéricas de intervención, en cada una de las unidades de paisaje, en espacios acotados de modo orientativo (y por tanto modificable o sustituible por otros con condiciones similares)". Si bien se afirma que "es evidente que una mayor definición de éstos, permitirá valorar estas zonas y las afectaciones correspondientes en materia ambiental y plantear las alternativas en grado detallado y razonado que se estimen adecuados...", se estima que el presente Plan Territorial Especial debiera definir las distintas alternativas de ordenación, de las posibles unidades o tipos de paisaje a reconocer, de las condiciones y propuestas de actuación para la mejora de los paisajes, de los programas o proyectos pilotos, de las propuestas genéricas y particulares de intervención... etc; aún más cuando el Avance de Planeamiento es el momento procedimental idóneo para evaluar las alternativas que deban plantearse en función, entre otros factores, de los distintos efectos ambientales producidos.

En tal sentido, cabe recordar que el Avance de Planeamiento constituye el documento informativo básico para exponer y evaluar las diferentes alternativas de ordenación planteadas a partir de los datos, objetivos y criterios generales y ambientales contemplados en el propio documento, para un concreto territorio (Art. 3.1 del Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado por Decreto 35/1995, de 24 de febrero, en consonancia con lo señalado en el Art. 28

del Reglamento de procedimientos aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo); y que **debe incluir los planos de información que hagan referencia a la definición sintética de las alternativas planteadas** (Art. 11.2 y 10.4.c del Decreto 35/1995), así como **el examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas**, incluyendo el de los efectos diferenciales de cada una de ellas sobre el medio ambiente y su grado de adecuación a los criterios y objetivos ambientales definidos.

Cabe recordar que la evaluación de alternativas y contenido ambiental de una figura de planeamiento formará parte de la documentación que se someta a información pública, de modo que puedan aportarse por los interesados cuantas alegaciones se juzguen convenientes sobre todos sus aspectos y respecto de todas las alternativas consideradas (1.2.1.2.2-R del vigente PIOT); debiendo justificarse, en todo caso, el interés general, la conveniencia y la oportunidad de las actuaciones que desarrolla (DOG ND 49.2.a).

S E X T A.- Que, y sin perjuicio de lo señalado en la página 4 de la Memoria, que expone que *"este Plan Territorial Especial... se ha redactado en desarrollo de las determinaciones establecidas en el PIOT.."*, cabe recordar que el PIOT vigente **NO es el instrumento de ordenación que establece que se debe redactar este Plan Territorial, sino su modificación, actualmente en trámite (Ficha P-19 del Anexo II de las Normas del documento aprobado provisionalmente del PIOT).**

Además, y sin perjuicio de que se afirma que *"asimismo se han tomado en consideración los documentos elaborados en la preparación de las Directrices de Ordenación del Paisaje (DOP), a fin de asegurar la mayor coherencia de objetivos, criterios y determinaciones"* es significativo observar que **las Directrices de Ordenación del Paisaje, a las que hace referencia la Norma Directiva 112 de las DOG, no se han aprobado, ni han entrado en vigor; ni siquiera han superado la fase de Avance (BOC 2005/042 - Martes 1 de Marzo de 2005 - 545); las cuales debieron estar aprobadas provisionalmente en el plazo máximo de dos años, conforme a lo señalado en la Directriz 140.3 de la Ley 19/2003, de 14 de abril; y debieron haber obtenido su firmeza en vía administrativa con anterioridad al 16 de abril del 2005, tal y como expone la disposición cuarta del Decreto 27/2004, de 23 de marzo.**

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que los Planes Insulares de Ordenación y el planeamiento urbanístico señalarán, conforme a las diferentes situaciones caracterizadas en las Directrices, las áreas consideradas prioritarias para su ordenación paisajística pormenorizada, que se llevará a cabo mediante Planes Territoriales Especiales... cuando su ámbito abarque a más de un municipio (ND 113 DOG); se hecha en falta que se aclare si las determinaciones con incidencia territorial de este Plan Territorial Especial tendrán, o no, el carácter de recomendaciones para los restantes instrumentos de planificación territorial y urbanística, en concordancia con lo señalado en el apartado 5 del artículo 23 del TRLOTENC (modificado por el punto 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 19/2003, de 14 de abril), dado que en la actualidad este instrumento de ordenación no desarrolla al PIOT vigente, ni a las Directrices de Ordenación del Paisaje (que tampoco han entrado en vigor), estimándose debe previamente aprobarse el instrumento de ordenación (DOP) que caracterice las diferentes situaciones y establezca los criterios a tener en cuenta en relación con el Paisaje.

Es por ello, por lo que, y advirtiéndose ciertas irregularidades en el procedimiento de este trámite de exposición al público, **SOLICITO** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo del mismo, y previa la tramitación legal procedente, **resuelva que SE DEBE CORREGIR EL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOC**, dado que en la tramitación de este expediente no ha podido consultarse, mediante medios informáticos o telemáticos, la documentación sometida a participación ciudadana, y en cuanto en el citado Anuncio no se ha hecho referencia a la apertura del trámite de exposición al público del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Asimismo, solicito que se reconozca que en la fase de exposición al público no se han cumplido los requisitos formales a los que alude el artículo 31 del RPIOSPC, de aplicación en esta fase de Avance, según se detalla en el artículo 28.6 del citado Reglamento. Consiguientemente, y en atención a las garantías de autenticidad e integridad a las que alude el artículo 32 del RPIOSPC, ruego que constate la veracidad de la denuncia, proceda a su corrección inmediata, y emita la correspondiente diligencia indicativa del lugar, fecha y hora en que se subsanen las deficiencias observadas en este escrito, e incorpore esta Diligencia al expediente administrativo del que traiga causa, en unión de los informes administrativos que valoren tales deficiencias.

Por otro lado, solicito que se reconozca que, antes de haberse aprobado este Avance de este Plan Territorial Especial, **debió haberse creado la Comisión de Seguimiento** a la que alude el Reglamento aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo; e invite al resto de administraciones territoriales a participar en la misma.

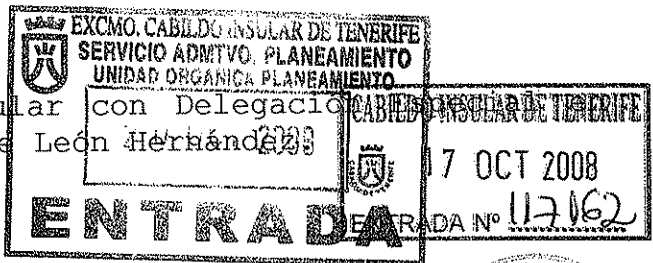
Igualmente, ruego a este Cabildo Insular que **plantee, e incorpore a la exposición al público, varias alternativas**, como así establece la Legislación en vigor; **añada un esquema normativo básico** para poder discutirlo en esta fase del procedimiento; y **aclare si este PTEO tendrá carácter de recomendación**, o no, para los restantes instrumentos de ordenación.

Consiguientemente, solicito que sean subsanadas las deficiencias señaladas y proceda a fomentar la participación pública a través de cuantos medios sean necesarios (campañas publicitarias específicas, convocando concursos de alternativas... etc), como así establece el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos.

Es de Justicia, que pide en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 18 de agosto de 2008.


CARLOS BERNAL LIMIÑANA

A la atención de la Consejera Insular con Delegación de Planificación, Dña. María del Pino de León Hernández



ASUNTO: IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE.

Don CARLOS BERNAL LIMIÑANA,

nombre y derecho propio, y en virtud de los derechos reconocidos en la Legislación vigente, comparezco y como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

P R I M E R O.- Que, en el Boletín Oficial de la Canarias, núm.: 2008/157, de fecha 6 de agosto de 2008, se publicó el Anuncio de 16 de julio de 2008 por el que se abrió el trámite de participación ciudadana del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, publicándose el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 27 de junio de 2008.

S E G U N D O.- Que, en fecha 18 de agosto de 2008, presenté escrito de alegaciones (registro de entrada núm.: 94054) al trámite de participación ciudadana del PTEO del Paisaje de Tenerife, advirtiendo, entre otros extremos, que **LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA AL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO NO CUMPLE LOS REQUISITOS FORMALES A LOS QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO, aprobado por Decreto 55/2006;** requisitos aplicables al trámite de participación pública del Avance, como determina el artículo 28.6 del citado Reglamento.

Es por ello por lo que, entre otros ruegos, solicité que se reconozca que en la fase de exposición al público no se han cumplido los antedichos requisitos formales a los que alude el artículo 31 del RPIOSPC, y que por tanto, proceda a su corrección inmediata y emitan la correspondiente diligencia indicativa del lugar, fecha y hora en que se subsanen las deficiencias observadas en este escrito, e incorpore esta Diligencia al expediente administrativo del que traiga causa, en unión de los informes administrativos que valoren tales deficiencias.

T E R C E R O.- Que, en fecha 7 de octubre de 2008, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (BOC 2008/201 - 3897), el Anuncio de 25 de septiembre de 2008, relativo a **prórroga del plazo del periodo de participación ciudadana del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife e informe de sostenibilidad ambiental;** prorrogando en 45 días el plazo inicial concedido de dos meses, contados a partir del día siguiente a su vencimiento.

C U A R T O.- Que, a las 12:35 horas del día 14 de octubre de 2008, me personé en el Centro del Servicio al Ciudadano, del Edificio Principal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sito en la calle Bravo Murillo (dentro del plazo y horario para consultar el expediente sometido a exposición al público), con el fin de que personal técnico cualificado me proporcione la aclaración o información que preciso tener sobre este instrumento de ordenación sometido a exposición al público.

SPLA

En tal sentido, el empleado público que me atendió (la señora de la ventanilla núm.: 20 de Información y Registro) me comunicó que **NO EXISTE PERSONAL TÉCNICO ALGUNO AL QUE LE HAYAN ENCOMENDADO INFORMAR Y/O ACLARAR CUALESQUIER DUDA A LOS CIUDADANOS SOBRE ESTE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN**, por lo que debo consultarlo "yo solito" en una mesa al final del pasillo, y que si quiero que me atienda alguien, debo pedirlo por escrito, para que, en su caso, me lo notifiquen en los próximos días.

Como tal actuación es contraria al procedimiento de exposición al público, y teniendo en cuenta que las administraciones deben fomentar y en todo caso asegurar la participación de los ciudadanos, y velar por sus derechos de información e iniciativa, como dispone el artículo 5.1 del citado RPIOSPC, en consonancia con lo señalado en el artículo 8 del TRLOTENC; cabe advertir que reiteradamente solicité a dicha señora que llamara a algún superior, o algún técnico que conociera el expediente, para que pudiera informarme sobre dicho instrumento de ordenación y aclararme mis dudas.

Como quiera que se negó a hacerlo, y encontrándome en una situación de impotencia e indefensión ante el asunto de referencia, presenté nuevamente escrito de alegaciones (registro de entrada núm.: 114077 y fecha 14 OCT 2008), cuyo contenido doy por reproducido, el cual expone el tenor literal siguiente:

<<<Que, encontrándose en exposición al público el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, me he dirigido a este Cabildo Insular con el fin de consultar el mismo, y que personal técnico, en función del concreto instrumento de ordenación, me proporcione la información o aclaración que preciso como ciudadano, como así dispone el artículo 31.1.a) del Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

Consiguientemente, hago constar que me han negado información o aclaraciones por personal técnico alguno, contradiciendo el procedimiento oportuno.

Y es por lo que, SOLICITO, se cumplan los requisitos del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos; Me informen cuando habrá personal técnico que me informe y aclare mis dudas sobre este instrumento de ordenación>>>.

Q U I N T O.- Cabe señalar que, a fecha de hoy siguen sin notificarme cuando podré ser atendido por personal técnico, e insistir en que no es la primera vez que me niegan información o aclaración por personal técnico en este procedimiento de exposición al público, por lo que he de reiterar y dar por reproducido lo señalado en el último punto de la alegación segunda que presenté, el pasado 18 de agosto de 2008, del siguiente tenor literal: <<<... durante las consultas realizadas **no he sido atendido por personal técnico alguno, que me proporcionara la información o aclaraciones que preciso tener, en derecho, como ciudadano**; debiendo haber existido personal técnico cualificado que me explicara, informara y aclarara todas las dudas que tengo respecto a esta fase de Avance y sobre la documentación sometida a exposición al público. Cabe recordar que las administraciones públicas actuantes garantizarán que los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística sean conocidos suficientemente por los ciudadanos afectados; y facilitarán su accesibilidad y comprensión, poniendo a su disposición los medios de atención a consultas que contribuyan a tal fin>>>.

Asimismo, cabe reiterar que tales actuaciones evidencian, en la relación de la Administración con los ciudadanos, una **falta de rigor, transparencia e interés por**

hacer efectiva la participación pública, que interfiere en el derecho a la información de los ciudadanos en los procesos urbanísticos; actuación que es contraria a los derechos reconocidos en la legislación sobre la ordenación territorial y urbanística, y a los principios generales de todo procedimiento administrativo.

S E X T O.- En otro orden, y una vez consultado el índice y el expediente administrativo sometido a exposición al público, he podido comprobar que no consta la Diligencia, ni los informes administrativos, que valoren las deficiencias observadas en el escrito de alegaciones presentado en el mes de Agosto. Sorprende también que tampoco obren las alegaciones por mí presentadas, ni por otros ciudadanos o Administraciones públicas; ni siquiera consta el acuerdo, ni el anuncio, por el que se acordó la prórroga del plazo del período de participación ciudadana; lo que evidencia ciertas irregularidades al respecto al no estar completo el expediente administrativo, ni su índice, que se encuentra sometido a exposición al público.

Por todo lo anterior, y en atención a las garantías de autenticidad e integridad a las que alude el artículo 32 del RPIOSPC, ruego que constate la veracidad de la denuncia, proceda a su corrección inmediata, y ordene al funcionario responsable que emita la correspondiente diligencia indicativa del lugar, fecha y hora en que sean subsanadas las deficiencias observadas en este y el anterior escrito, e incorpore estas Diligencias al expediente administrativo del que traiga causa, en unión de los informes administrativos que valoren tales deficiencias.

Consiguientemente, y en atención a los requisitos formales de la exposición al público a los que alude el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos, ruego que acuerde ordenar la presencia de personal técnico cualificado, en función del concreto instrumento de ordenación de que se trata (PTEO PAISAJE), para proporcionar, durante esta fase de exposición al público, toda la información o aclaraciones que precisamos tener los ciudadanos; y me notifique cuando podré ser atendido.

Por todo ello, y habiéndome negado, algunos empleados de este Cabildo Insular, el poder consultar el expediente con presencia de personal técnico cualificado, me dirijo a la Sra. Consejera Insular responsable en Delegación Especial en Planificación, para ponerlo en su conocimiento, y para que proceda actuar con todas las consecuencias y efectos que estime oportunos.

Es de Justicia, que pide en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre 2008.


CARLOS BERNAL LIMIÑANA



**AYUNTAMIENTO
DE
ARONA**
TENERIFE

Fecha: 24 de septiembre de 2008.
Referencia : Servicio de Urbanismo / ABM
Asunto : Avance e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife.



Destinatario :
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.
Área de Turismo y Planificación
Servicio Administrativo de Planificación
C/ San Pedro de Alcántara, 5-1ª planta
(Edificio Orly)
38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

AYUNTAMIENTO DE ARONA
25 SEP, 2008
Registro de Salida
Nº 52306

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
26 SEP 2008
Nº
REGISTRO DE ENTRADA

Considerando que ante se halla pendiente la emisión de informe por parte de los Servicios oportunos respecto a la documentación remitida con fecha 19 de agosto del corriente año, registro de entrada nº 68676, relativo al Trámite de Consulta Interadministrativa Documento de Avance e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, y la importancia que para esta Corporación reviste la procedencia de cumplimentar el trámite solicitado por esa Administración, al amparo de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 30\1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se solicita la ampliación del plazo concedido.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

**EL TENIENTE ALCALDE
DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE,
(Decreto 156/2007 de 29 de junio)**



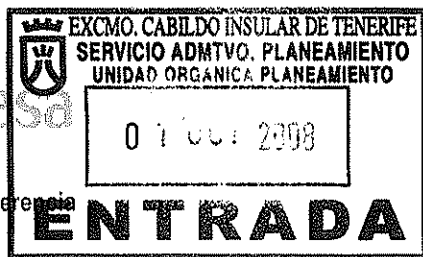
Fdo. D. ^{URBANISMO}Antonio Luis Sosa Carballo.



unelco endesa

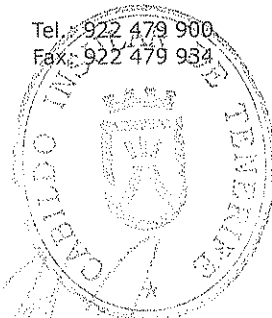
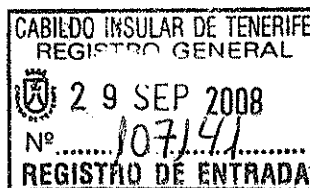
DP/JLM/08-1181.113

Rogamos citar esta referencia



Calle Carlos J. R. Hamilton, s/n
Edificio Princesa Dácil
38001 Santa Cruz de Tenerife

Tel: 922 479 900
Fax: 922 479 934



ASUNTO: P. T. E. O. Paisaje de Tenerife

Habiendo sometido al trámite de participación ciudadana la aprobación del Documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, hacemos notar que esta Compañía dispone, en el ámbito territorial afectado de instalaciones de alta y baja tensión que podrían verse afectadas.

En este sentido, los instrumentos de ordenación del territorio han de tener en cuenta la planificación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, cuando se ubiquen o discurran en suelo urbanizable, estableciendo, además, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de nuevas instalaciones y para la protección de las existentes.

En los documentos del Plan deben explicitarse que toda variación de tendidos que se produzca como consecuencia de su aprobación, comportará el pago del coste de dicha variación, bien por la Administración, bien por los promotores de los correspondientes sectores o unidades de actuación, de conformidad con el Art. 154.3 del R.D. 1955/00.

Por último, recordar que los apartados técnicos de las infraestructuras eléctricas deben ajustarse a la reglamentación técnica vigente en materia de transporte y distribución, así como, a las normas particulares de esta Empresa (aprobadas por la Administración), en especial las siguientes:

- "Norma Particular para Centros de Transformación de hasta 30 kV en el ámbito de suministro eléctrico de Unelco", según Orden de 19-agosto-1997 de la Consejería de Industria y Comercio, y que fue publicada en el BOC nº 31 de fecha 12-marzo-1999.
- "Normas Particulares para instalaciones aéreas de Alta Tensión hasta 30 kV en el ámbito de suministro de Unelco", según orden de 29-julio-1.994 de la Consejería de Industria y Comercio y que fue publicada en el BOC nº 153 de fecha 16-diciembre-1.994.
- "Normas particulares para las instalaciones de enlace de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.", fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 205, del viernes 22 octubre 2004.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Septiembre de 2008.

JOSÉ LUIS MESTRES IZQUIERDO
Responsable Provincial de Explotación y
Calidad de Suministro

EC/EC

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.-

4638061

SPLA

174



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA GENERAL DEL MAR
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR
 Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre
 Planeamiento Urbanístico

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
 Fax 91 597 59 07
 Teléfono 91 - 597 60 00



CABILDO INSULAR DE TENERIFE
 REGISTRO GENERAL
 06 OCT 2008
 Nº 110043
 REGISTRO DE ENTRADA

FECHA: 28.08.2008

Ministerio de Medio Ambiente
 S/REF:
 1 OCT 2008
 N/REF:
 Dirección General de Costas
 Área de Planeamiento Urbanístico
 SALIDA 32280

PLA01/08/38/0016

CABILDO DE TENERIFE
 Área de Turismo y Planificación
 Servicio Administrativo de Planificación
 C/ San Pedro de Alcántara, 5^a-1^a (Edificio-Only)
 38003 S/C DE TENERIFE

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
 SERVICIO DE PLANES INSULARES
 - 8 OCT 2008
 ENTRADA

ASUNTO

AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE.

Con fecha 30 de septiembre de 2008 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Servicio Administrativo de Planificación del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas de Tenerife, en formato digital, el documento arriba referenciado a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife se redacta en desarrollo de las determinaciones establecidas en el PIOT, y de las Directrices de ordenación vigentes, así como de las Directrices de Ordenación del Paisaje (DOP).

El ámbito del Plan abarca toda la Isla de Tenerife, y tiene como objeto principal la protección del paisaje como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención, como elemento indispensable para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de la industria turística como principal actividad económica de la isla.

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje, establece como principales factores que han propiciado los cambios paisajísticos: Procesos Físicos y Biológicos, Factores Ambientales, Dinámicas Agrícolas y Ganaderas, y Expansión Urbana y de Infraestructuras.

Una conclusión destacable del documento elaborado es que frente a una extendida sensación de una isla invadida por las construcciones, la mayor parte del territorio está sin edificar (el 72%), estando la mayor ocupación relacionada con la agricultura. Si bien cabe señalar que tal afirmación lo es en el sentido de suelo consolidado como urbano, y nada se menciona sobre los múltiples asentamientos que salpican la isla en su litoral invadiendo el Dominio Público Marítimo-Terrestre, y que constituyen un innegable impacto visual tanto desde tierra como desde el agua, sobre todo en la costa este de la isla.

SPUA



Las Propuestas de Actuación para el Paisaje Litoral plantean su conservación y recuperación, especialmente en relación a la presión ejercida por los enclaves turísticos, pero de la misma manera se obvian los enclaves no turísticos mencionados en el epígrafe anterior.

También se señala la necesidad de impulsar programas destinados al mejoramiento del paisaje del borde del mar, mencionando el ya existente de Tenerife y el Mar en cuya segunda fase se abordará la regeneración de charcos intramareales y la recuperación de la vegetación litoral.

En relación con las determinaciones de la Ley de Costas que le son de aplicación es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- a) Tanto en la documentación gráfica como en la escrita, deberá hacerse referencia a la Ley de 22/88 de Costas y al Reglamento que la desarrolla en los ámbitos afectados por las determinaciones del citado texto legal. En cualquier caso en las áreas costeras prevalecerán las limitaciones y servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento
- b) Cualquier tipo de intervención que se realice en el litoral deberá contar con la colaboración de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y las actuaciones se ajustarán a lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento
- c) Si bien en la documentación gráfica, dada la escala utilizada, no vienen representadas las líneas de deslinde que delimitan los bienes de dominio público marítimo-terrestre ni las que delimitan las zonas sobre las que recae la servidumbre de protección, sí deberá quedar constancia de la existencia de estas zonas y de las limitaciones que poseen los terrenos afectados.

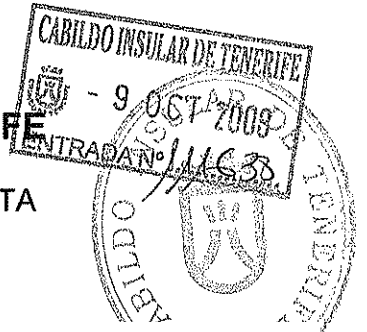
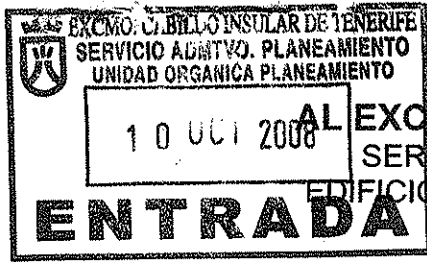
En consecuencia esta Dirección General estima deberán tenerse en consideración lo indicado en los apartados anteriores. El expediente corregido, completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva se remitirá de nuevo a este Departamento para emitir sobre el mismo el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley de Costas."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA DE
PLANEAMIENTO


José Mª de Miguel Carpintero

179



Doña CLARA CAROLINA DOMÍNGUEZ MARCELINO,

organismo comparece y como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

I.- Que interviene en nombre y representación,
de la entidad mercantil "RINCÓN DE LOS CRISTIANOS, S.A.",

Se adjunta, a efectos acreditativos, fotocopia de dicha escritura como Documento anexo número UNO.

II.- Que se ha tenido conocimiento del anuncio de 16 de julio de 2008 (Boletín Oficial de Canarias número 157 de fecha 6 de agosto de 2008) por el que se abre el trámite de participación ciudadana del PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE.

III.- Y conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1 / 2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias y a los artículos 79 y 86.2.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, me persono en tiempo y forma, ante ese organismo según se interviene, al objeto de sustanciar trámite de ALEGACIONES Y SUGERENCIAS a dicho documento en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PREVIA.- Esta parte ya presentó alegaciones, con fecha 14 de enero de 2004, ante el Director General de Ordenación del Territorio, respecto al expediente de declaración de los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que pudieran verse afectados por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

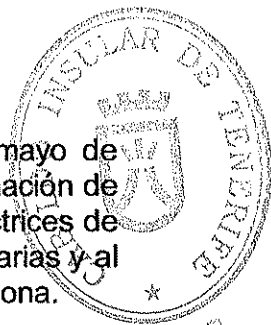
PLAYA DE LOS
CRISTIANOS

07 OCT. 2008 1

3008001

Franqueo Pagado en Oficina

Del mismo modo, también se presentaron, con fecha 15 de mayo de 2006, alegaciones al avance de modificación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias y de Ordenación del Turismo de Canarias y al Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Comarca de Abona.



PRIMERA.- Mi representada es legítima propietaria de la totalidad de un terreno situado en la calle Ámsterdam del municipio de Arona, al lugar denominado Puerto o Rincón de Los Cristianos. Dicha parcela de Terreno linda con el Plan Parcial de Oasis del Sur, con la Montaña de Guaza y con las calles Chalana y Ámsterdam del municipio de Arona.

Para una mejor identificación de dicho terreno se acompaña como documento anexo número **DOS** plano de situación y como documento anexo número **TRES** identificación y delimitación de la referida finca.

A efectos de prueba se acompañan como documento anexo número **CUATRO**, plano 1.5 de La Comarca de Abona en el PTEOTT en el que aparece dicha finca en la zona de **EL RINCON DE LOS CRISTIANOS**.

SEGUNDA.- Dicha finca debe figurar incluida dentro del entramado urbano de Los Cristianos – El Rincón de Los Cristianos, por los siguientes motivos:

2ª.1.- El terreno no tiene prácticamente pendiente. Las urbanizaciones que colindan con el mismo le superan en pendiente y forman parte del suelo **URBANO** de Arona.

2ª.2.- La totalidad de la parcela identificada en los planos que se acompañan es propiedad exclusiva de la entidad mercantil "RINCÓN DE LOS CRISTIANOS, S.A.". Y cuenta con todos los servicios necesarios para su catalogación como solar (acceso asfaltado, aceras, alcantarillado, luz, etc...).

Se acompaña como documento anexo número **CINCO**, la calificación como suelo urbanizable no programado del sector T-5, RINCÓN DE LOS CRISTIANOS, realizada por la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

2ª.3.- Dicho terreno cumple con las condiciones de consolidación establecidas por la legislación urbanística para alcanzar la condición de suelo urbano. Estando de acuerdo esta parte con la calificación realizada por ese Cabildo en otras ocasiones como **SUELO NO AISLADO**.

2ª.4.- Por parte de mi representada se presentaron alegaciones a la calificación realizada por el PIOT como Reserva Turística Preferente, solicitando que se considerara como integrante de **ÁREA EXISTENTE**, tomando en consideración lo expuesto en el apartado anterior.

Así como también se solicitó que dicha parcela se señale en el Plano de Unidades Ambientales de las Zonas Turísticas dentro del **ÁREA URBANA**, por no cumplir los requisitos exigidos en dicho Plan para ser considerada como ladera.



Debe tomarse en consideración, tal y como se aprecia en la planimetría que se acompaña al presente escrito, en la realidad física del terreno y en la modificación del Plan aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Arona, que la tipificación o calificación operada respecto de dicha parcela **ROMPE LA UNIFORMIDAD DE DESARROLLO DEL TEJIDO URBANÍSTICO EN LA ZONA**, siendo lógico, a efectos de guardar la uniformidad que ha de imperar en la expansión del casco urbano de Arona en esa zona, **QUE SE RESPETE COMO LINDERO NATURAL PARA DELIMITAR EL ÁREA URBANA, LA LÍNEA MARCADA POR LA CUMAC PARA SEPARACIÓN DE LA RESERVA PAISAJÍSTICA DE LA MONTAÑA DE GUAZA Y QUE HA SERVIDO DE BARRERA O PUNTO DE CIERRE DEL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES "COLINAS DE GUAZA" Y "OASIS DEL SUR"**.

En tal sentido, resulta de vital relevancia tener presente el hecho de que buena parte del tejido de calles que componen la red viaria de la urbanización "Oasis del Sur" se ven interrumpidas y "mueren" en el linde de dicha urbanización con la parcela de mi representada que integra el promovido Plan Parcial de "Rincón de Los Cristianos" (al que seguidamente hacemos mención), sin conectarse con la red viaria de la zona, al estar previsto en su día la prolongación del desarrollo urbanístico a dicho Plan Parcial.

Además reviste especial relevancia la circunstancia de que **se ha dotado a dicha parcela de servicios urbanísticos básicos para su entronque con los terrenos integrantes del Plan Parcial de Los Cristianos**, cuales son por ejemplo, los viales ya rematados que la circundan y ensamblan con la zona urbana construida (calles Ámsterdam y Chalana).

Se acompaña como documento anexo número **SEIS**, Anexo cartográfico del Monumento Natural de la Montaña de Guaza, en el que se aprecia que la parcela de terreno objeto del presente escrito **NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LIMITE DEL ESPACIO PROTEGIDO DE DICHO MONUMENTO NATURAL**.

2ª.5.- De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, la parcela de terreno objeto de la presente alegación tiene la calificación de **SUELO URBANO**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

Y habiendo obtenido esta calificación con anterioridad a la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias no le afecta la Disposición Adicional 4ª de la Ley 19/2003.

2ª.6.- Además de lo anterior, es necesario tener en consideración las siguientes circunstancias:

2ª.6.1º.- EXISTENCIA DE PLAN PARCIAL APROBADO DEFINITIVAMENTE Y DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN:



El Plan Parcial "Rincón de los Cristianos" fue aprobado definitivamente el 28 de marzo de 1974 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife. Cuatro años antes, y promovido por el Ayuntamiento de Arona, se había aprobado el Plan Parcial Los Cristianos, el 31 de diciembre de 1970.

Dado que dentro de este último existía un área importante que era de la misma propiedad que "Rincón de los Cristianos" esta propuso la reducción de un PROYECTO DE URBANIZACIÓN CONJUNTO PARA DICHA ÁREA y el ámbito de actuación del Plan Parcial "Rincón de los Cristianos", proyecto que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, el 19 de diciembre de 1974, iniciándose su ejecución a continuación con las obras de urbanización de la Avenida de Los Cristianos.

Se acredita por lo tanto también la existencia de Proyecto de Urbanización, así como la ejecución de obras de urbanización hasta fechas recientes (calles Ámsterdam y Chalana), como se aprecia de la comparación de la foto con la realidad física del terreno. Esto es, no se ha paralizado en ningún momento las obras de urbanización, que debido a su importancia y tamaño se han prolongado en el tiempo hasta la actualidad (comprendían casi la totalidad de la zona conocida como Rincón de Los Cristianos).

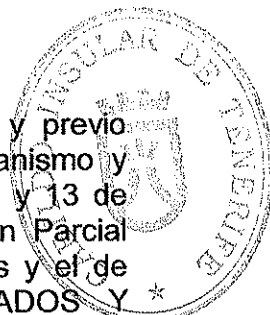
Dicho Plan Parcial se encuentra en ejecución material, habiéndose ejecutado parcialmente a día de la fecha una de sus fases y, en ejecución desde el punto de vista jurídico habida cuenta de que resultaba innecesaria la constitución de una Junta de Compensación para promover el citado proyecto de urbanización, al ser una única unidad familiar la que tenía que llevarlo a cabo, en consonancia con lo dispuesto por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 11 de noviembre de 1988.

Se acompaña como documento anexo número **SIETE**, certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Arona en el que consta la existencia de los Planes Parciales de Los Cristianos y de Rincón de Los Cristianos.

Y como documento anexo número **OCHO**, certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Arona, con fecha 25 de febrero de 1997, en el que consta la **CESIÓN DE TERRENOS** efectuada por mi representada al referido Ayuntamiento.

2ª.6.2º.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Arona, en su sesión plenaria extraordinaria, celebrada el 17 de marzo de 1988, había adoptado un acuerdo en el que, con ocasión de otro de la CUMAC de 13 de julio de 1987, debió someter de nuevo a información pública los sectores que abarcaban los

planes parciales "Rincón de los Cristianos" y "Colinas de Guaza" y previo expresa exposición sobre los dictámenes de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente Municipal, evacuados en sesiones de 8 de febrero y 13 de marzo, en cuanto a la clasificación del suelo abarcado por el Plan Parcial Rincón de los Cristianos, en relación con el Plan de Los Cristianos y el de Colinas de Guaza, concluía textualmente "FUERON REDACTADOS Y APROBADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA CITADA LEY DEL SUELO - LA DE 1975 - SE CONSIDERA NECESARIO Y CONVENIENTE CLASIFICAR EL SUELO DEL ÁREA DEL PLAN PARCIAL RINCÓN DE LOS CRISTIANOS, COMO SUELO URBANO".



2ª.6.3º.- Por último se hace hincapié en la circunstancia de que mi representada ha instruido expediente administrativo ante el Ayuntamiento de Arona solicitando la aprobación (como propietario único) del Proyecto de Plan Parcial del "Rincón de los Cristianos" redactado por la oficina de "Arquitectura Tres, S.L.", visado por el COAC con el número 48929 en fecha 22/12/99, y que ha resultado aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Arona en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2000, y supeditada a diversas prescripciones técnicas actualmente en tramitación.

Con ello se deja constancia de la actividad urbanística que se viene desarrollando en lo que a dicha parcela se refiere, siendo lógica su integración como área urbana en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife y en el resto de Planes Territoriales que le afecten.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Documento número **NUEVE**: Tipificación como **ÁREA DE RESERVA TURÍSTICA PREFERENTE** de los terrenos objeto de la presente alegación por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife.
- Documento número **DIEZ**: Nota simple del Registro de la Propiedad de Arona, en la que se reseña el título de propiedad, finca registral 4201-N.
- Documento número **ONCE**: Acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobando inicialmente el último Plan Parcial presentado.

TERCERA.- FUERZA NORMATIVA DE LO FÁCTICO Y RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

LOS AUTORES DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DE LA COMARCA DE ABONA TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LA REALIDAD FÍSICA URBANA DE LOS TERRENOS.

CUALQUIER DETERMINACIÓN DEL PLANEAMIENTO QUE OCASIONE UNA RESTRICCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD OTORGADO POR LA ORDENACIÓN GENERA UNA LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE DEBE SER INDEMNIZADA.



El principio general de la buena fe, consagrado en el artículo 7.1. del Código Civil, es plenamente aplicable al derecho administrativo, y en grandes rasgos viene a significar la confianza, seguridad, fidelidad, en las relaciones entre particular y Administración.

La Administraciones Pública, en aplicación estricta de los principios de seguridad jurídica, buena fe, y actos propios, no puede, ni debe, defraudar esa confianza, esa seguridad jurídica, que ha inducido por actos propios al administrado, pues de lo contrario se llegaría incluso a rozar la prevaricación, y sería plenamente aplicable la desviación de poder.

Desde esta perspectiva, los órganos urbanísticos vienen obligados a seguir las directrices del Planeamiento Vigente y la realidad del suelo, y por tanto, a aprobar inicialmente la revisión del Planeamiento que se presente, y a modificar la calificación de los terrenos que nos ocupan que, insistimos, por imperativo de la doctrina que venimos exponiendo, **obliga a calificar los terrenos como SUELO URBANO.**

En caso contrario, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tendría la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen a mi representada.

Junto a este daño emergente, habría que calcularse el lucro cesante, lo que se dejará de percibir por la calificación aplicada a los terrenos, que habrá de ser evaluada por los Tribunales competentes, pero que nunca será inferior a los 60 millones de euros.

Finalmente, y al hilo de lo antes expuesto ha de reseñarse, que la calificación de suelo efectuada sobre los terrenos, incurre en manifiesta anulabilidad por vulnerar la compacta doctrina jurisprudencial que viene consagrando el principio de la fuerza normativa de lo fáctico, como limite a la esfera voluntarista de la administración, amen de desconocer el principio de vigencia indefinida de los Planes Generales.

Desde esta perspectiva, aun reconociendo la facultad del autor del planeamiento de calificar el suelo, con expresión de los tipos y categorías de suelo adoptados, la expresa calificación de suelo como urbano u urbanizable queda fuera de la esfera voluntarista de la administración (STS. 28 de diciembre de 1983), al tratarse de un concepto rigurosamente reglado (STS. 30 de diciembre de 1986; 26 de septiembre de 1986, 29 de febrero de 1984 y 3 de junio de 1982), y ser la actividad administrativa en la materia pura comprobación (STS. 30 de diciembre de 1986).

La jurisprudencia ha creado una compacta doctrina, que se refleja entre otras, en las Sentencias de 22 de junio y 11 de noviembre de 1982; 4 de mayo de 1983; 1 de diciembre de 1986; 22 de febrero de 1988; 4 de abril de 1988 y la de 17 de julio de 1989, que puede resumirse de la siguiente forma:

"... La discrecionalidad administrativa ha de ser controlada por los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos de suerte que: "... cuando conste de manera cierta y convincente la incongruencia o discordancia de la

*solución escogida con la realidad a la que se aplica, la Jurisdicción Contenciosa debe sustituir esa solución por la que resulte más adecuada a dicha realidad ... ". En igual sentido la sentencia de 30 de junio de 1989, al señalar que **las facultades de la Administración han de estar presididas por la idea del buen servicio al interés general**"*

LA RECLASIFICACION O RECATEGORIZACION REALIZADA POR DICHO DOCUMENTO NO SOLO ES CUESTIONABLE JURÍDICAMENTE, SINO QUE PRODUCE CONTRADICCIÓN ENTRE LA REALIDAD FÍSICA Y LA ORDENACIÓN TERRITORIAL QUE IMPOSIBILITARÍA ESTA ÚLTIMA.

Tampoco hay que olvidar que al amparo del artículo 73 de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias no procede la delimitación de unidades de actuación en el ámbito del suelo urbano consolidado. No solo porque dicha clasificación del suelo tiene naturaleza reglada, sino también porque la concurrencia de los requisitos que determina el carácter urbano, impiden su alteración por el planeamiento.

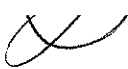
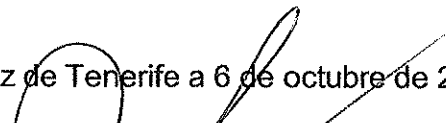
TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS, OBLIGAN, POR TANTO, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ESTRICTA LEGALIDAD, A ESTIMAR LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIA REALIZADAS POR ESTA PARTE RESPECTO A LOS TERRENOS EXPUESTOS EN LOS PRECEDENTES HECHOS DE ESTE ESCRITO, QUE, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN SER CALIFICADOS DE ACUERDO CON LO SOLICITADO, DEBIENDO EN TAL SENTIDO, IMPARTIRSE LAS ORDENES PRECISAS PARA QUE SE PROCEDA A TAL MODIFICACIÓN.

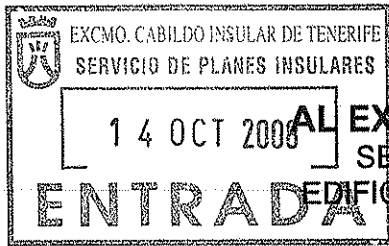
En atención a lo expuesto,

SOLICITO de ese organismo que tenga por presentado este escrito junto con la documentación que se adjunta, lo admita y teniéndose en consideración las sugerencias y alegaciones realizadas al Documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, sean recogidas en dicho Plan modificándose el mismo en los siguientes términos:

Se reforme y modifique el referido documento, respecto a la parcela de terreno propiedad de mi representada referida en las alegaciones primera a cuarta (ambas inclusive), de acuerdo con lo expuesto en este escrito, esto es, que dicho terreno se identifique y califique como Suelo Urbano integrante del área urbana de Los Cristianos (ciudad turística de Los Cristianos), sin perjuicio en su caso de su ampliación y ulterior desarrollo a través de las vías de recurso que procedan.

En Santa Cruz de Tenerife a 6 de octubre de 2008.

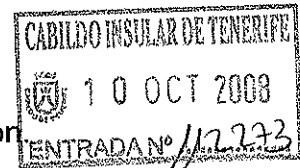




AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
SERVICIO TÉCNICO DE PLANES INSULARES
EDIFICIO ANEXO AL PALACIO INSULAR – 4ª PLANTA
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Doña CLARA CAROLINA DOMÍNGUEZ MARCELINO,

EXPONE:



I.- Que interviene en su propio nombre y representación

II.- Que se ha tenido conocimiento del anuncio de 16 de julio de 2008 (Boletín Oficial de Canarias número 157 de fecha 6 de agosto de 2008) por el que se abre el trámite de participación ciudadana del **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE**.

III.- Y conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 1 / 2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias y a los artículos 79 y 86.2.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, me persono en tiempo y forma, ante ese organismo según se interviene, al objeto de sustanciar trámite de **ALEGACIONES Y SUGERENCIAS** a dicho documento en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

I.- Doña Clara Carolina Domínguez Marcelino, es USUFRUCTUARIA de la siguiente finca:



Se adjunta nota simple informativa de dicha finca como documento anexo número **UNO**.

II.- USOS DEL SUELO. Parte de la finca descrita en el apartado anterior está comprendida dentro de la zona que comprende el paraje natural de la Montaña de Guaza.

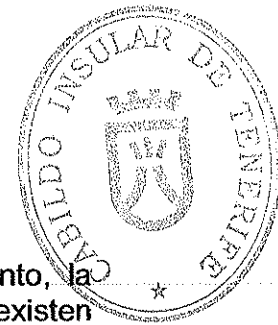
En las Laderas de la Montaña de Guaza, parte que linda con la zona conocida como Puerto o Rincón de los Cristianos, existen unos Bancales sobre los que se han realizado obras y movimientos de tierra sin mi autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, lo que por otra parte espero que no vuelva a suceder (Adjunto diversas fotografías de la zona como documento anexo número **DOS**).

Dicho Bancales son el claro ejemplo de que esa zona estuvo siempre dedicada a la agricultura, **no encontrándose en la misma especies animales o vegetales que fundamenten su protección.**

III.- ZONA DE USO GENERAL.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, y en busca de un desarrollo homogéneo, de un desarrollo sostenible y de una convivencia adecuada entre la zona protegida y el Monumento Natural hacemos una reflexión sobre la ZONA denominada de USO GENERAL en la cima de la MONTAÑA DE GUAZA, permitiéndose su uso para la instalación de antenas de comunicación y repetidores de televisión.

Dejándose constancia de que el **Cono – domo de Montaña de Guaza** se ha permitido la existencia de dos núcleos de antenas en la cima de dicha montaña. En las normas de conservación de la misma consta lo siguiente: ***“desde el punto de vista paisajístico resalta la presencia de dos núcleos de antenas en su cima que son visibles a gran distancia y que causan un gran impacto visual”***.



IV.- MEDIO BIOLÓGICO.

Respecto a las especies que se mencionan en dicho documento, la mayoría de las que se relacionan no son autóctonas de la zona ni existen dentro de la zona protegida.

Respecto a la fauna de la zona entendemos que se debe dejar constancia de la presencia en la zona de cabras desde tiempo inmemorial, teniendo la misma representatividad e importancia dentro de las especies de fauna autóctona de la isla que el lagarto ("mientras que el muflón ronde libremente por el Parque Nacional de las Cañadas del Teide la cabra tiene derecho a rondar por la Montaña de Guaza").

Además, quiero dejar constancia de la desafortunada intervención de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al autorizar a que por parte de su personal se arranque la vegetación existente ("pencas tintas"), lo que ocasiona la erosión de la zona, que es el mayor problema que acucia a la Montaña de Guaza.

Por último, manifestar que han sido los propietarios de terrenos en la zona los que desde hace años, impidiendo y limitando el acceso a la montaña, han conseguido la conservación de la Montaña de Guaza. **No pudiendo limitarse por la administración uno de los derechos consagrados en la Constitución, el derecho de propiedad.**

No se puede limitar el derecho a la propiedad privada sin ni tan siquiera contar con los propietarios de los terrenos afectados para la toma de decisiones respecto a las normas de conservación y mantenimiento de la Montaña, entendemos que los propietarios deben formar parte del organismo encargado de las tareas de conservación y mantenimiento como personas directamente afectadas por las decisiones que se tomen.

En atención a lo expuesto,

SOLICITO de ese organismo, que admita este escrito con sus documentos anexos y teniendo en consideración lo expuesto en el mismo, se estimen las alegaciones realizadas, modificándose el Documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife en tal sentido, y en consecuencia se me tenga como parte afectada e interesada en el referido expediente, dándoseme traslado de todas las actuaciones que se produzcan.

En Arona a 6 de octubre de 2008.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE



AYTO. DE GRANADILLA DE ABONA
20 OCT. 2008

EXPOSICIÓN DE INTERÉS
SALIDA Nº 41859

EXPOSICIÓN DE INTERÉS

24 OCT 2008

ENTRADA

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
20 OCT 2008
ENTRADA Nº 11767

Asunto: Trámite de consulta interadministrativa del documento de avance e informe de sostenibilidad ambiental del Plan P.T.E.O.

Destinatario: Área de Turismo y Planificación – Cabildo Insular de Tenerife.



Dña. Carmen Nieves Gaspar Rivero, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, actuando en nombre y representación corporativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 21.1.B de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, comparece y **EXPONE**:

Que habiéndose recibido **documento de avance e informe de sostenibilidad del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Paisaje**, a la vista del informe emitido por el área de medio ambiente del Ayuntamiento con relación a dicho asunto y en congruencia con el mismo, se evacua dicho trámite de consulta manifestando lo siguiente:

1. El documento objeto de informe incorpora disposiciones territoriales y sectoriales que definen el modelo de ordenación, conservación y mejora del paisaje de la isla de Tenerife. Es un plan complejo, en donde se pretende conjugar la protección del paisaje armonizando los distintos usos e intereses existentes, procurando tanto el encaje de los programas públicos de mayor envergadura como los planeamientos municipales y territoriales parciales y sectoriales.
2. Que el contenido del ISA objeto del informe, se ajusta a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
3. Es muy destacable como se caracteriza en el plan y por ende en el ISA, al paisaje como “recurso” natural y cultural, algo que se considera muy importante a la hora de su valoración y sobre cualquier actuación que se prevea realizar sobre el mismo, fundamentalmente porque el paisaje es un elemento dinámico que depende de muchos fenómenos, fundamentalmente antrópicos y socioeconómicos, al menos en la última década en donde la trascendencia humana en el territorio es mucho más visible. El paisaje, en el contexto de Tenerife, debe entenderse como un recurso indispensable en cualquier planificación.
4. Por lo que se refiere a la valoración de la “alternativa cero” a a “la probable evolución del paisaje en caso de no aplicarse el plan”, se observa

que únicamente se han estudiado estas posibilidades de acuerdo a la tendencia socioeconómica y urbanísticas que han mantenido la isla de Tenerife en las dos últimas décadas, pero no se ha sopesado el escenario actual de crisis económica, que ha afectado tan directamente al sector económico más importante y más articulador del paisaje en este tiempo, que no es otro que la construcción y todo el entramado que “gravita” en torno al mismo. La incidencia del parón urbanístico y la construcción sobre el paisaje, no se ha sopesado, a nuestro juicio, en el presente ISA.

5. En lo que se refiere a las medidas de seguimiento en el ISA se proponen una serie de indicadores de Sostenibilidad que seguirán y vigilarán la consecución de una serie de objetivos propuestos (páginas 19, 20, 21 y 22 del ISA), estos indicadores son muy expresivos, fundamentalmente porque se interrelacionen entre sí, y pretenden analizar la incidencia de las actividades en el paisaje y la evolución del mismo.

Sin embargo, en el establecimiento y cumplimiento de esos indicadores propuestos, no se establecen varias cuestiones que se considera necesaria su aclaración. En este sentido cabe destacar que falta la mención del tiempo en que esos indicadores podrían ser seguidos (meses, años,...), cómo se analizarían y revisarían, quiénes conformarían el órgano de vigilancia encargado del seguimiento y cumplimiento de esos indicadores,... A nuestro juicio, es fundamental que los ayuntamientos tengan presencia y opinión en el órgano de establecimiento, vigilancia, supervisión y control de esos indicadores de Sostenibilidad.

En conclusión se está de acuerdo en los contenidos especificados en el ISA, si bien se considera y propone que se complemente en los términos propuestos en los apartados cuarto y quinto del presente informe. Todo ello sin perjuicio de las determinaciones concretas que se recojan en el documento de aprobación inicial sobre el que esta administración se pronunciará al respecto.

Lo que se pone en conocimiento del Área de Turismo y Planificación del Cabildo de Tenerife para su consideración en el documento de avance e informe de sostenibilidad del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Paisaje, con la creación de una comisión de seguimiento en la redacción y tramitación del documento para aprobación inicial, tal como dispone la legislación del territorio.

Granadilla de Abona a 20 de octubre de 2008.

La Alcaldesa – Presidenta.





S/R: NETM/MGA
 N/R: JJPL
ASUNTO: Remitiendo informe técnico Plan Territorial.

AYUNTAMIENTO DE
Buenavista del Norte
Reg. de SALIDA
 Núm.: 2008-002102
 Fecha: 13/11/08

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
 DE LA M.H. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE
 TENERIFE

R.E.L.01380103
 C/ La Albóndiga, 5 (38480)
 ☎ 922 12 90 30 ☎ 922 12 70 60

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
 REGISTRO GENERAL
 17 NOV 2008
 Nº 130797
 REGISTRO DE ENTRADA

Sra. Consejera con Delegación Especial en Planificación
 Área de Turismo y Planificación
 Servicio Administrativo de Planificación
 Excmo. Cabildo Insular de Tenerife
 C/ San Pedro de Alcántara, 5-1ª planta (Edificio Orly)
 38003 Santa Cruz de Tenerife



Asunto:
AVANCE E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE
Promotor: EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Objeto: INFORME MUNICIPAL
Situación: TENERIFE
Expte.:

Con relación al asunto de referencia y en cumplimiento a su solicitud de fecha 8 de agosto de 2008, registro de entrada núm. 2008-001750, adjunto acompaño a Ud. informe emitido por la Oficina Técnica Municipal.

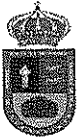
Buenavista del Norte, 13 de noviembre de 2008.

El Concejal del Área de Infraestructuras,
 Obras y Urbanismo

fdo./ Víctor Manuel Lorenzo Lorenzo



SPLA



EXPTE.-:
 PROMOTOR: **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**
 Área de Turismo y Planificación
 OBJETO: **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE**
 SITUACIÓN: **TENERIFE**



El Arquitecto-Técnico que suscribe, con relación al asunto de referencia y en cumplimiento a la solicitud del Servicio Administrativo de Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 8 de agosto de 2008, registro de salida núm. 53835, emite el siguiente,

INFORME TECNICO:

1. Precisiones al Documento de Estudios Previos.

Respecto al *Plano 16. Cuencas y Cauces*, se estima que el trazado del Barranco de Las Rosas no se adecua a la realidad orográfica, concretamente, entre la cota + 100,00 y 0,00 (desembocadura), aspecto éste que se ha puesto en conocimiento del Consejo Insular de Aguas de Tenerife para que se estudie su subsanación. En cualquier caso se considera que el alcance de esta posible inexactitud no afecta a la lectura global del Documento.

El Planeamiento y la Clasificación del Suelo recogidos en los planos 37 y 80 no se corresponden con los actualmente en vigor en el municipio de Buenavista del Norte, aspecto que, consecuentemente, afecta a los contenidos que se refieren a la Urbanización Potencial. El vigente Plan General de Ordenación (aprobado definitivamente por la C.O.T.M.A.C., el 20/07/06 y subsanados los reparos indicados en el mismo, conforme a Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo, de fecha 15 de mayo de 2007 y publicado en el BOP nº 87, de fecha 11 de junio de 2007) contiene modificaciones sustanciales respecto de la reflejada en el citado plano de estudio previo.

Por otra parte, se ha de indicar que el ámbito territorial municipal incluido en el Parque Rural de Teno está ordenado específicamente por el actual Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de julio de 2006 (B.O.C. núm. 241, de fecha 14 de diciembre de 2006). Las modificaciones más significativas la constituyen la clasificación como Suelo Rústico de Asentamiento Rural del único núcleo poblacional que estaba clasificado en las anteriores Normas Subsidiarias como Suelo Urbano y la reducción superficial de los Asentamientos Rurales preexistentes.

En la información referente a las Construcciones existentes en 1964 (plano 62) en el suelo rústico del municipio se muestra una alta concentración edificatoria que no se corresponde con la realidad de la época. Este aspecto contrasta con el reflejado en el plano 63 (Construcciones existentes en 2002) donde se estaría poniendo de manifiesto la existencia de un número de edificaciones agrícolas (cuartos de aperos, almacenes, depósitos de agua, etc.) inferior al existente.

Se sugiere que se incorpore a la red de miradores el existente en el lugar conocido como la Monja situado en la TF-445 que enlaza el centro de Buenavista del Norte con la Punta de Teno.

2. Memoria y Planos del Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife.

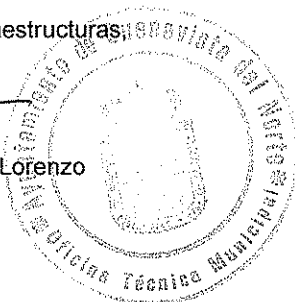
Al margen de los puntos reseñados en el apartado anterior, si bien se advierte en el documento que los estudios de las visibilidades desde las carreteras efectuados para llevar a cabo la evaluación ambiental no pretenden ser exhaustivos, se estima conveniente incluir la TF-445 mencionada anteriormente, como vía cuyo recorrido permite el acceso a dos cuencas visuales diferenciadas, a ambos lados del macizo de Teno. El tráfico diario que soporta, y que se incrementa sustancialmente los festivos y fines de semana con los visitantes locales, podría avalar esta decisión.

Las medidas y propuestas de actuación se consideran interesantes en el caso de los proyectos-piloto y de la incentivación del aprecio por los valores de nuestro paisaje, aunque se estima que las disposiciones de carácter normativo y las directrices a los diferentes tipos de planeamiento territorial, urbanístico y sectorial deberían conformar cuanto antes un cuerpo normativo único y sólido que no contravenga otras disposiciones vigentes, pero que se erija en el garante de la preservación de la calidad paisajística, y en virtud del cual los efectos de futuros procesos de antropización estén totalmente previstos.

Buenavista del Norte, 12 de noviembre de 2008.

Vº Bº
 El Concejal del Área de Infraestructuras,
 Obras y Urbanismo,

fdo./ Victor Manuel Lorenzo Lorenzo



El Arquitecto-Técnico

fdo./ Samuel P. Herrera García



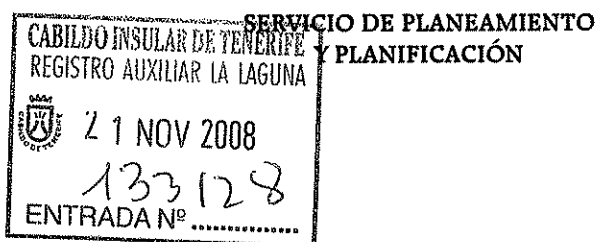


N/Expte:2005000772

S/Ref:Amp

Fecha:19/11/2008

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE DE TENERIFE



EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MEDIO URBANO,
PAISAJE Y PROTECCIÓN CIVIL
C/LAS MACETAS, S/N, PABELLÓN INSULAR DE
DEPORTES "SANTIAGO MARTÍN"
38108.-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.-

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil ocho, en el punto 2 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente nº 0772/2005, relativo al Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife, y resultando que:

1º.- Con fecha 8 de octubre de 2008 y registro de entrada de la Gerencia número 11457 se remite por parte del área de Turismo y Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, un cd con el documento en formato pdf del Avance e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, para su sometimiento al trámite de consulta previsto en el artículo 4, 68.3 y 24 en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

El avance presentado está formado por los siguientes documentos:

- Estudios previos
- Informe de Sostenibilidad Ambiental
- Memoria
- Planos

2º.- En fecha 31/10/2008 se realiza informe técnico por este Servicio respecto a la Memoria y al Avance, al no considerarse competente respecto al Informe de Sostenibilidad, y al ser el Documento de "Estudios Previos" el que recoge los trabajos de inventariación, descripción y diagnóstico del paisaje para la elaboración de la memoria y los planos del Avance del Plan Territorial. En dicho informe se establece:

"Respecto a la Memoria

El documento se estructura en 5 capítulos o fases:

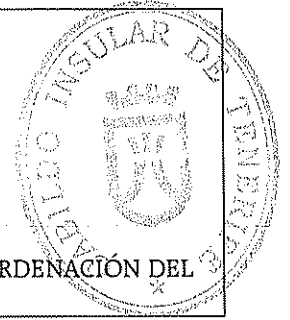
1. Identificación y caracterización de unidades de paisaje (criterios previos)

Se delimitan las unidades de paisaje de toda la isla en base a las piezas que tienen características similares en la combinación de elementos naturales (abióticos y bióticos) y culturales (provocados por la intervención humana).

2. Evaluación del paisaje

Se estudian las amenazas y oportunidades para la protección, gestión y ordenación del paisaje, así como la valoración del mismo por parte de la población y grupos de expertos.





3. Definición de los objetivos de calidad paisajística

Se definen unos objetivos generales y particulares del plan para su ratificación pública dentro del proceso de exposición y participación pública del avance y se deja pendiente para fases posteriores unos objetivos de calidad paisajística para paisajes específicos y muy concretos y de cara a propuestas de intervención.

4. Establecimiento de medidas y propuestas de actuación

Aunque el documento establece como objetivo de esta fase "Una vez formulados los objetivos generales y particulares, se deben concretar, para cada unidad y tipo de paisaje, criterios y acciones específicas a aplicar por parte de la administración para alcanzar los objetivos de calidad planteados." al no plantearse en el avance del plan los objetivos de calidad paisajística específicos, las medidas no se concretan en normas, directrices o recomendaciones para la planificación urbanística o territorial.

5. Establecimiento de Indicadores de seguimiento

El documento no recoge nada sobre esta fase dejando su concreción para fases posteriores

Respecto a los planos

Los planos presentados se estructuran en los siguientes temas:

- 1. Temáticos ABC: reflejan los estudios de los componentes abióticos o minerales, bióticos o vegetales y culturales.*
- 2. Delimitación y Caracterización de tipos de Paisaje: reflejan las unidades de paisaje*
- 3. Transformación del Paisaje: reflejan los principales factores que han propiciado los cambios paisajísticos.*
- 4. Evaluación del paisaje: reflejan las amenazas y oportunidades del paisaje*
- 5. Impactos y Fragilidades: reflejan el análisis de las consecuencias de la evolución natural o de las transformaciones culturales que ha sufrido el paisaje.*

Se informa para su conocimiento y a los efectos que se estimen oportunos que:

- *La documentación presentada en el documento de Avance (Memoria y Planos) contiene únicamente información analítica y de diagnóstico del paisaje de la isla, estableciendo una serie de criterios y objetivos generalistas, tanto de ordenación como referido a actuaciones concretas.*
- *En su fase de Avance actual, el documento no concreta estos criterios, objetivos y actuaciones en determinaciones de ordenación.*

Por tanto en esta fase de Avance y sobre la documentación aportada (memoria y planos), no es posible determinar la incidencia que pueda tener este Plan en tramitación en nuestro territorio municipal, sin perjuicio que el órgano competente pueda aportar otro tipo de consideraciones o sugerencias, sobre criterios de oportunidad."



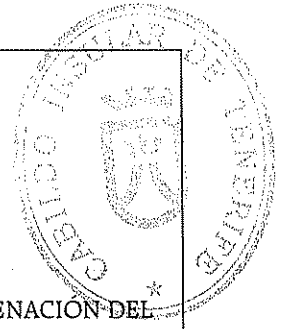
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo

N/Expte:2005000772

S/Ref:Amp

Fecha:19/11/2008

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL
PAISAJE DE TENERIFE



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 11.1 del Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sujeta a cooperación interadministrativa los instrumentos de planeamiento para la ordenación del territorio y la ordenación urbanística previstos en este Texto Refundido. Esta prescripción se reitera en el art. 4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006 de 9 de mayo, que establece que *la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística y las demás actuaciones con relevancia territorial promovidas por las Administraciones públicas canarias se llevarán a cabo con sujeción al deber de cooperación interadministrativa, y a tales efectos deberá cumplirse preceptivamente el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas, incluso en situaciones de urgencia, y en todo caso en los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.*

II.- De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el art. 24 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la formulación, revisión o modificación sustancial, de la totalidad de los Planes que integran el Sistema de Planeamiento de Canarias serán objeto de evaluación ambiental.

III.- Conforme a lo dispuesto en el art. 33.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la contestación en este trámite de consulta debe referirse a aquellos aspectos que sean relevantes para los intereses públicos cuya gestión le esté encomendada por razón de su competencia específica.

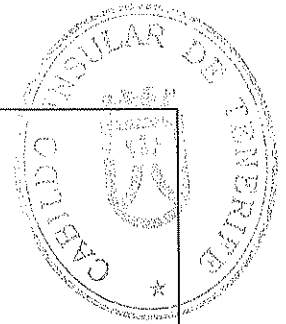
Según se establece en el informe técnico, la documentación presentada contiene únicamente información analítica y de diagnóstico del paisaje de la isla, estableciendo una serie de criterios y objetivos generalistas, pero sin concretar estos criterios, objetivos y actuaciones en determinaciones de ordenación. Por tanto, tal y como se establece en el informe técnico, no es posible determinar la incidencia que pueda tener este Plan en nuestro municipio, **sin perjuicio que el órgano competente pueda aportar otro tipo de consideraciones o sugerencias, sobre criterios de oportunidad.**

IV.- El artículo 4 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, establece que, le corresponde a este Organismo Autónomo Local el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a las Corporaciones Locales en esta materia, y el artículo 7.1 e) señala que, entre las competencias del Consejo Rector, se encuentra conocer de los informes o dictámenes emitidos en relación con las actuaciones de otras Administraciones Públicas y exigidos legalmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones con la ordenación urbanística vigente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA
O.A. Gerencia Municipal
de Urbanismo



N/Expte:2005000772

S/Ref:Amp

Fecha:19/11/2008

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL
PAISAJE DE TENERIFE

A tenor de lo anteriormente expuesto, el Consejo Rector con siete votos a favor (seis de Coalición Canaria y uno del Partido Popular), y cuatro abstenciones (cuatro del Grupo Socialista),
ACUERDA:

Primero.- Informar el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife conforme al contenido de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento de esta Gerencia.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Turismo y Planificación del Cabildo Insular de Tenerife."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefe del Servicio,
(Resolución 604/2008, de 8 de febrero)




Fdo. Ana Isabel Abreu Rosado

259



Documento asociado al Expediente Nº 2005000772

Gerencia Municipal de Urbanismo
C/ Bencomo, 16. 38201 La Laguna - Tenerife.

www.urbanismolalaguna.com
Tfno.: 922 601200 Fax: 922 601190